



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2010-MDSM-A

San Marcos, 27 de Julio del 2010.

VISTO:

El Informe N° 534-2010-MDSM/GADUR-SGSLOP/JSM e Informe Legal N° 478-2010-MDSM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 534-2010-MDSM/GADUR-SGSLOP/JSM, el Ing. Jesús Salazar Morales informa al Gerente de GADUR, EN CONSIDERACION DE LA Carta N° 007-2010-MDSM/HCSL, concluye en que se debe de dirigir una carta notarial a los Mjembros del Comité de Recepción de Obra para que informen razones por las que han procedido a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado así mismo enviar una Carta Notarial al Contratista observando su octava valorización, entre otros.

Que, con Carta N° 07-2010-MDSM/HCSL el Ing. Hermer Ciro Silva Lindo, indica que el Presidente del Barrio San Isidro, solicita verificar los trabajos realizados en la Obra "Mejoramiento de la Av. San Isidro – San Marcos" señalando deterioros y trabajos de mala calidad y preocupación por la recepción de esta Obra para que informen las razones por las que no han procedido a verificar el Fiel Cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado pues se ha verificado que falta ejecutar 10 bancas ornamentales (existen 04 bancas ornamentales y 10 bancas de terrazo) el expediente señala 24 bancas, entre otros.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las Municipalidades Provinciales, Distritales y delegadas conforme a ley, son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la revisión de los documentos y en consideración de que han sido emitidas por el área técnica competente, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas de la MDSM en cumplimiento de los Artículos 77 y 78 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobados por la Ordenanza Municipal N° 05-2009-MDSM-A; se advierte que en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Av. San Isidro – San Marcos", a cargo del Consorcio POWER E.I.R.L – INCONSA, faltan ejecutar 10 bancas ornamentales (existen 04 bancas ornamentales y 10 bancas de terrazo) el expediente señala 24 bancas, 10 coberturas de eternit sobre estructura de madera de los paraderos, el expediente señala 06 paraderos rectangulares y 04 paraderos semicirculares, 01 pórtico de concreto armado y revestido, 06 tachos de fibra de vidrio, el expediente señala 25 unidades; piso de terrazo en los paraderos, rejilla de seguridad en canales de evacuación de agua de lluvias, protocolo de prueba eléctrica, 04 paraderos, cuando el expediente señala 06 rectangulares y 04 semicirculares, implante de plantas de magnolia, oratorio revestido de terrazo y leyenda en el soporte colocado de las señales informativas.

Que, la Licitación Pública N° 004-2008-MDSM/CE – Contrato Concurso Oferta sobre ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Avenida San Isidro de la Ciudad de San Marcos, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash", se celebro el 26 de mayo del 2008, por lo que en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato antes indicado al haberse iniciado antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, se rige por sus propias normas, es decir por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2010-MDSM-A PAG. N° 02

Que, el Artículo 268° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe, en cuanto a la recepción de Obra lo siguiente: En la fecha de la culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la Recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el Residente.

En caso que el Inspector o Supervisor verifique la Culminación de la Obra. La entidad procederá a designar un Comité de Recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la Recepción de la Comunicación del Inspector o Supervisor. Dicho Comité estará integrado, cuando menos por un Representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos y por el Inspector o Supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada la designación, el Comité de Recepción junto con el Contratista procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación y de no existir verificaciones, se procederá a la Recepción de la Obra, teniéndose por concluida la misma en la fecha indicada por el Contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del Comité, el Contratista y su Residente(.). Del mismo modo el texto normativo antes indicado en cuanto a las funciones del Supervisor dispone en su Artículo 250°: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

El Inspector o el Supervisor según corresponda tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista según lo previsto en el Artículo siguiente:

Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...).

Que, de lo indicado líneas arriba, claramente se advierte que en la ejecución de la obra, no se dio cumplimiento al Expediente Técnico de dicha Obra; consiguientemente el Supervisor o Inspector, no cumplió con sus funciones, pues estaba obligado a velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. San Isidro – San Marcos". El accionar del contratista, a través del Residente de Obra, conjuntamente con la del Supervisor o Inspector de Obra revelan una total transgresión del Artículo 268° del D.S N° 084-2004, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que el Residente de Obra comunicó un hecho falso, el cual no fue observado por el Supervisor, más por el contrario lo avaló y comunicó a la Entidad quien procedió a designar el Comité de Recepción.

Que, la designación del Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM-GM, tuvo como motivo la comunicación de un hecho falso, viciándolo desde su origen del mismo modo al haber tenido como origen un hecho falso, se quebrantó la finalidad pública que todo acto administrativo debe de tener, que era la de velar por los intereses del Estado; más por el contrario con dicho acto se estaba dando inicio a la cautela de intereses particulares que eran la del contratista. Del mismo modo la Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM-GM de fecha 16 de setiembre del 2009, conformó a la Comisión de Recepción de Obra con las siguientes personas: El Ing. Rodolfo Jiménez Palomino (Presidente), Ing. Raúl Ledezma Palomino (Miembro Residente) y el Ing. Jorge Espinoza Castromonte (Inspector) conformación que es contraria a nuestro Ordenamiento Jurídico, pues claramente el Artículo 268 del D.S N° 084-2004-PCM, ordena que el Comité estará integrado, cuando menos, por un Representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos y por el Inspector o Supervisor, del mismo modo establece, el Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité, el Contratista y su Residente y es así que en ningún extremo indica que el Comité de Recepción de Obra estará conformada por el Residente de Obra, quien a tenor del Artículo 242° del texto en mención por su sola designación representa al Contratista.

Que, por lo indicado en el párrafo anterior la Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM-GM, de fecha 16 de setiembre del 2009, adolece de Causales de Nulidad, previstas en el Artículo 10° del inciso 1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que han sido emitidas en contravención de las leyes y normas reglamentarias que a continuación se detallan.



411 338



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2010-MDSM-A PAG. N° 03

Que, la Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM de fecha 16 de setiembre del 2009 no cumple con los requisitos de finalidad Publica, procedimiento regular y motivación, que son requisitos de validez de todo acto jurídico, quebrantando con ello el Artículo 3° en los incisos 3), 4) y 5) de la Ley N° 27444 del mismo modo ha contravenido el Artículo 268° del D.S N° 084-2010-PCM, al conformar el comité en comento con el Residente de Obra, por lo que su nulidad es manifiesta.

Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso previo a la emisión de un Acto Jurídico de cualquier irregularidad que pudiere enturbiar los actos administrativos y retrotraerla a la etapa en el que se cometió el vicio de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que los actos que realice las Entidades, se encuentren arregladas a la ley, por lo que a fin de corregir los vicios indicados en los párrafos anteriores se debe de declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM-GM de fecha 16 de setiembre del 2009 y de todos los actos subsecuentes, entre ellos el Acta de Recepción de Obra, de fecha 18/09/2009 y retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la Resolución cuya Nulidad se declara.

Que, con copia Fedatada de los antecedentes del informe legal y demás documentos obrantes en la Gerencia de GADUR u otra Gerencia, referidos a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. San Isidro – San Marcos" se deriven a la Procuraduría Pública Municipal, para que evalúe la conducta y las consecuencias del accionar del supervisor de Obra, del Residente de Obra y Miembros del Comité de Recepción de Obra en comento, quienes participaron en la elaboración, comunicación, tramitación de culminación de obra en comento, en base a un hecho falso a la Entidad (Culminación de la Obra que no estaba terminada) lo que posteriormente motivo la recepción de una obra inconclusa; y consiguientemente evalúe y ejercite las acciones de índole civil y de ser el caso penales que nuestra Entidad ha de adoptar en su oportunidad en contra de las personas indicadas en el presente informe para resarcir los perjuicios ocasionados a la Municipalidad Distrital de San Marcos, todo ello en consideración del inciso 4° del Artículo 38 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la MDSM, aprobado por Ordenanza N° 05-2009-MDSM-A y del D.L N° 1086.

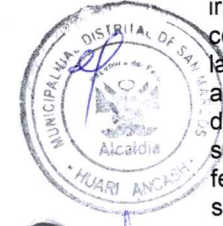
Que, los hechos advertidos en el Informe Legal también se deberán dar cuenta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD y/o Comisión Permanente de Procesos Administrativos a efectos de determinar la o las responsabilidades administrativas de los funcionarios y Servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que dieron lugar al Acto Resolutivo cuya Nulidad se declara y de los que participaron en la elaboración, comunicación, tramitación de culminación de Obra en base a un hecho falso a la Entidad (Culminación de la Obra no terminada) lo que posteriormente motivó la Recepción de una Obra; para dicho efecto se debe remitir copia Fedatada del presente expediente a las antes indicadas Comisiones para que pueda proceder conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – D. Leg N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM, según corresponda.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM-GM de fecha 16 de setiembre del 2009, que designó el Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de la Avenida San Isidro, Distrito de San Marcos-Huari-Ancash" y todos los actos subsecuentes, entre ellos el Acta de Recepción de Obra de fecha 18/09/2009 por las Causales establecidas en el Inciso 1° del Artículo 10° de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento hasta antes de la emisión de la ejecución de la Resolución de Gerencia N° 1637-2009-MDSM-GM de fecha 16 de setiembre del 2009.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2010-MDSM-A PAG. N° 04

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER a la Liquidación de la Obra "Mejoramiento de la Av. San Isidro – San Marcos", por encontrarse incompleta, así mismo se **DECLARA IMPROCEDENTE** la conformidad de la Valorización N° 08, mientras no se levante las observaciones, por haber actuado con dolo en la Ejecución de la Obra respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia Fedatada del presente informe y demás antecedentes obrantes en la Gerencia de GADUR u otra Gerencia, referidas a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. San Isidro – San Marcos", a la Procuraduría Municipal, para que procedan de conformidad con el Reglamento de Organizaciones y funciones de la MDSM, aprobado por Ordenanza N° 05-2009-MDSM-A y del D.L N° 1068.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia Fedatada del presente informe y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD y/o Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que puedan proceder conforme a sus legales atribuciones conferidas por el D.Leg N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE

